

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0237/2010
La Paz, 07 de enero de 2010.

VISTOS:

La Resolución Administrativa ANH N° 0914/2009 de 11 de septiembre de 2009 (en adelante la **RA. 0914/09**); la Resolución Administrativa ANH N° 1134/2009 de 05 de noviembre de 2009 (en adelante la **RA. 1134/09**), emitidas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante la **ANH**); los antecedentes del procedimiento; el ordenamiento jurídico regulatorio del sector; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante **RA. 0914/09**, la **ANH** declaró probado el cargo de fecha 5 de junio de 2009, formulado contra la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "**Silvia Céspedes Aguilar**" (en adelante la **Estación**), por infracción al Artículo 69 inciso b) del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos (en adelante el **Reglamento**), aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 26821 de 25 de octubre de 2002.

Que, el Artículo TERCERO de la **RA. 0914/09**, impuso a la **Estación** una multa de Bs. 34.610,68 (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ, 68/100 BOLIVIANOS) equivalente a diez (10) días de comisión, calculada sobre el volumen comercializado el mes de mayo de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, notificada la **Estación** en fecha 18 de septiembre de 2009, con la **RA. 0914/09** y depositadas en fechas 22 y 25 de de septiembre de 2009, en la cuenta de la **ANH**, las sumas de Bs. 10.085,93 (DIEZ MIL OCHENTA Y CINCO, 93/100 BOLIVIANOS) y de Bs. 24.524,75 (VEINTICUATROMIL QUINIENTOS VEINTICUATRO, 75/100 BOLIVIANOS), respectivamente, interpuso recurso de revocatoria contra la **RA. 0914/09**.

Que, mediante la **RA. 1134/09**, la **ANH** resolvió el recurso de revocatoria presentado por la **Estación**, revocando el Artículo TERCERO de la **RA.0914/09** y confirmando en su integridad los demás Artículos de esta última.

Que, en cuanto al reclamo presentado por la **Estación**, respecto a que en la **RA. 0914/09**, se cometió un error al imponer la sanción de Bs. 34.610,58, puesto que conforme a documentación de la **Estación**, el monto ascendería únicamente a Bs. 24.524,75, la **RA. 1134/09** señaló que: "...el monto de la sanción aplicada responde o tiene como base la información proporcionada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, empero de mayo de 2009, cuando lo correcto para el cálculo de la aplicación de la sanción era que se tome en cuenta el mes de mayo de 2008, tomando en cuenta que la infracción fue cometida el 12 de junio de 2008. Por lo que existiendo un fundamento erróneo para el cálculo de la multa aplicada, el mismo debe ser revocado por adolecer de un vicio en el elemento esencial del acto administrativo."

Que, en consecuencia el Artículo SEGUNDO de la **RA. 1134/09**, instruyó emitir una nueva resolución administrativa, señalando que esta debería referirse: "únicamente a la multa a aplicarse, equivalente a diez días de comisión calculada sobre el volumen comercializado del mes de mayo de 2008...", en base a los criterios establecidos en la citada resolución administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 26821 de 25 de octubre de 2002, que modifica el Artículo 69 del **Reglamento**, dispone que:

“La Superintendencia sancionará a la Empresa con una multa equivalente a diez días de comisión, calculada sobre el volumen comercializado el último mes, en los siguientes casos:

b) Alteración del volumen de los carburantes comercializados.”

Que, efectivamente la **RA. 0914/09**, contempla erróneamente al mes de mayo de 2009 como referencia para el cálculo de la multa impuesta a la **Estación** en lugar del mes de mayo de 2008, por lo que en cumplimiento del Artículo SEGUNDO de la **RA. 1134/09**, es necesario emitir una nueva resolución administrativa que considere el cálculo correcto de la multa a ser impuesta a la **Estación**.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 90 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE (en adelante el **Reglamento SIRESE**), aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, prevé que:

“El Superintendente Sectorial, revocada la resolución recurrida, pronunciará una nueva resolución conforme a derecho, cuando corresponda, de conformidad a lo dispuesto en el orden jurídico regulatorio.” (El subrayado se añade)

POR TANTO:

El Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le confieren los incisos a) y g) del Artículo 10 de la Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994, y demás normas legales y reglamentos del sector para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la Resolución Administrativa ANH N° 1134/2009 de 05 de noviembre de 2009;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Imponer a la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos “**Silvia Céspedes Aguilar**” una multa de Bs. 33.970,83 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA, 83/100 BOLIVIANOS), equivalente a diez días de comisión, calculada sobre el volumen comercializado en el último mes que corresponde a mayo de 2008, debiéndose remitir un ejemplar original o legalizado de la presente resolución a la Dirección Administrativa Financiera de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para que a través de su Unidad de Tesorería, previo cumplimiento de las formalidades y trámites administrativos exigidos al respecto, se proceda a la devolución en favor de la mencionada **Estación**, de la suma de Bs. 639, 85 (SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE, 85/100 BOLIVIANOS), correspondiente a la diferencia resultante entre monto erróneamente calculado en el Artículo TERCERO de la Resolución Administrativa ANH N° 0914/2009 de 11 de septiembre de 2009, y el monto correctamente determinado e impuesto en el presente acto administrativo.

Manténgase la vigencia y aplicación incólumes de los Artículos de la **RA. 0914/09**, confirmados por la **RA. 1134/09**.

Notifíquese en la forma prevista en el inciso b) del Artículo 13 del **Reglamento SIRESE**. Regístrese y archívese.

Ing. Guido Waldemar Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme

José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS